

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 12. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco	78	dispone se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría	79
Circular n.º 13. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santiurde de Toranzo	78	Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 14. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga	78	Orden de 15 de enero de 1944, por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes sujetos al impuesto de radioaudición creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943	80
Circular n.º 15. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga	78	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 16. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga	78	Dirección General de Obras Hidráulicas	80
Excma. Diputación provincial de Santander anunciando concurso para la provisión de una plaza de ingeniero de Montes	78	Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 15 de enero de 1944, por la que se		Excelentísima Diputación provincial de Santander	82
		Ayuntamiento de Penagos	82
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	82
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Luena, Torrelavega, Castro Urdiales y Penagos	84

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de La Iglesia.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Iglesia.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de enero de 1944. 85

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santiurde de Toranzo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Castillo.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Castillo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de enero de 1944. 86

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga, pueblo de Fresneda, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 12 de noviembre de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 137, del 15 de noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 22 de enero de 1944. 87

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga, pueblo de Valle, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 12 de noviembre de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 137, del 15 de noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 22 de enero de 1944. 88

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabuérniga, pueblo de Sopeña, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 16 de noviembre de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 138, del 17 de noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 22 de enero de 1944. 89

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza de ingeniero de Montes

La Comisión Gestora provincial, en sesión del día 19 del actual, acordó proveer mediante concurso la plaza vacante en el grupo B) (facultativos y técnicos) de la plantilla de funcionarios en activo de esta excelentísima Diputación de ingeniero provincial de Montes, por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 13.000 pesetas anuales, más 7.000 pesetas de gratificación fija y las oportunas dietas, disfrutando de los demás derechos que como tal empleado provincial le corresponden.

Solamente podrán solicitar la admisión a este concurso los que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- 3.^a Haber observado buena conducta.
- 4.^a Carecer de antecedentes penales.
- 5.^a Ser perfectamente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- 6.^a No padecer enfermedades contagiosas ni defecto físico que le imposibilite o perjudique para el ejercicio de su cargo.

La condición primera se justificará con la partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia; la de ingeniero de Montes, con el título respectivo, copia del mismo o certificación del pago de derechos, o, en su defecto, con la oportuna certificación de estudios; la de buena conducta, con certificado de la Alcaldía; la condición cuarta, con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes; la quinta, con certificado de la Junta provincial del Movimiento de donde resida el aspirante, y la sexta,

con la oportuna certificación, que expedirá el Colegio Oficial de Médicos.

Los que posean la condición de caballeros mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la guerra presentarán los correspondientes títulos o certificados acreditativos de tales extremos.

En el caso de que alguno de los aspirantes a esta plaza reúna las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, la provisión de ésta se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado e) del extremo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, que dispone que se someterá su provisión a una rotación, dándose en primer turno a los caballeros mutilados por la Patria; en segundo, a los oficiales provisionales o de complemento; en tercero, a los restantes ex combatientes, y en cuarto lugar, a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, quedando bien entendido que la presentación de caballeros mutilados al concurso determinará la exclusión de los oficiales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas; las de los oficiales provisionales excluirá a los demás ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas, y así sucesivamente.

El orden de preferencia entre los concursantes, siempre dentro de sus respectivos turnos, se fija con arreglo al apartado d) de la citada Orden de 30 de octubre de 1939, que establece la escala siguiente:

1.^a Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.^a Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.^a La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas en primera línea.

4.^a En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

5.^a Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.^a Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente se establece, además, la siguiente escala de méritos profesionales:

Primero. Mayor tiempo de servicios prestados como tales ingenieros del Estado, Provincia o Municipio, siempre que no hubieren sido separados por destitución, salvo que hubiese sido acordada por las autoridades marxistas como consecuencia de la ideología del interesado.

Segundo. Trabajos especiales o comisiones que se le hayan encomendado por cuenta de organismos oficiales en relación de la especialidad de su carrera.

Tercero. Los demás méritos y servicios que los solicitantes aportaren para demostrar su competencia, y los cuales serán estimados por el Tribunal en la forma que estime pertinente.

Cuarto. En igualdad de circunstancias, será mérito preferente pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y ser de la provincia.

Las instancias solicitando la admisión al concurso se presentarán en el Negociado de Personal de esta Corporación en el plazo de treinta días hábiles, con-

tados a partir del día siguiente desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y entre las horas de las nueve y doce de la mañana, y deberán ir dirigidas al señor presidente de la excelentísima Diputación provincial, acompañando a las mismas, además de la cédula personal vigente, la documentación que acredite las circunstancias exigidas y cuantos comprobantes deseen aportar los interesados en justificación de sus méritos, debiendo ser reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un timbre provincial de igual precio.

Para poder apreciar los méritos de los concursantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto duodécimo de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939, se constituirá un Tribunal, integrado por el señor presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, dos vocales de dicha Comisión, un técnico de la especialidad a que pertenece la vacante y el señor secretario de la excelentísima Diputación, que lo será del referido Tribunal.

Santander, 22 de enero de 1944.—El presidente, F. de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto de Estudios de Administración Local se convoque una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El Instituto de Estudios, de acuerdo con la Dirección general del ramo, y a la vista de las vacantes desiertas en los últimos concursos, fijará el número de plazas que haya de comprender la convocatoria.

2.^a La oposición será restringida entre Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en 31 de diciembre de 1943 hubieran terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho.

3.^a Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: figurar incluido en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta moral y política, careciendo de nota desfavorable, y hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber satisfecho los derechos para su expedición.

4.^a La convocatoria detallará la documentación a presentar por los aspirantes, programa que haya de regir la oposición y demás circunstancias reglamentarias.

5.^a El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será inferior a treinta días hábiles, a contar de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 15 de enero de 1944.—Pérez González. 72

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1944).

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de 30 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 1.º del corriente), y sin perjuicio de dictar oportunamente las instrucciones necesarias para la ejecución del expresado texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo poseedor de aparato de radio en estado de funcionamiento en 1.º de enero de 1944, deberá presentar la oportuna declaración de Alta dentro del presente mes.

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en Hoteles, Restaurantes, Salones de té, Salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas; o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

2.º El Alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaria especial de Hacienda

correspondiente, y su presentación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda, en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.

b) Por correo certificado, en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aun en el caso de que el interesado resida en la localidad de las oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.

c) Por medio de las Sociedades o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso, la entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación, por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato. En los casos c) y d), las declaraciones no precisan venir firmadas por los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de éstos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de Altas.

Madrid, 15 de enero de 1944.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Contribución de Usos y Consumos.

74

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos generales

Negociado de concesiones

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Electrica de Viesgo, para derivar todo el caudal del río Aguayo, excepto cuatro litros por segundo, en término de San Miguel de Aguayo, provincia de Santander, con destino a incrementar el caudal afluente al embalse de Torina, de cuyo aprovechamiento es concesionaria.

Resultando que fué anunciada la petición en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 25 de agosto de 1942, y en el de la provincia de Santander, del 31 del mismo mes y año, abriendo el plazo de treinta días para el concurso de proyectos;

Resultando que, transcurrido dicho plazo para la admisión de proyectos, no se ha presentado más que el de los peticionarios,

suscrito por el ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega;

Resultando que, efectuada la información pública del proyecto, abierta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de octubre de 1942, y en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, se cerró en el plazo legal, habiéndose presentado cinco reclamaciones, suscritas, respectivamente, por los vecinos de San Miguel de Aguayo, por el alcalde del mencionado pueblo, don Agustín Gutiérrez Ruiz, don Santiago García Gutiérrez y don José Sáinz Mesones. Las dos primeras citadas alegan que los cuatro litros por segundo que propone el peticionario dejar discurrir por el río son insuficientes para el abastecimiento del pueblo, cuyos intereses sufrirán un grave quebranto. Las tres últimas, suscritas por concesionarios situados aguas abajo de la toma de aguas en proyecto, apoyan su reclamación en sus derechos reconocidos;

Resultando que, dada vista al peticionario de las reclamaciones antedichas, propone, en razo-

nada instancia, sean desestimadas;

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos del proyecto, levantándose el acta correspondiente, en la que consta que el terreno coincide sensiblemente con el representado en los planos;

Resultando que los informes emitidos por el ingeniero encargado, el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España y la Abogacía del Estado, son favorables a la concesión;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las vigentes disposiciones sobre la materia;

Considerando que el aprovechamiento sobrepasa los 1.000 C. V. y que su utilidad global es muy superior al triple de las concesiones aguas abajo, debe ser declarado de utilidad pública, para los efectos de expropiación forzosa, según dispone el apartado 3.º del Real Decreto de 7 de enero de 1927;

Considerando que en el aprovechamiento solicitado figura como elemento indispensable el embalse regulador en el río To-

rina, que anula, en parte, los efectos de las avenidas, por lo que se beneficia al interés general, debe otorgarse la concesión por 99 años, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921;

Considerando que procede desestimar las reclamaciones presentadas, ya que los cuatro litros por segundo que continuamente discurrirán por el cauce, convenientemente recogidos, conducidos y suministrados, proporcionan un caudal, por habitante y día, de 1.152 litros, más que sobrado para el abastecimiento del pueblo. Las efectuadas por los concesionarios aguas abajo, más que reclamaciones contra el proyecto, son reivindicaciones de sus derechos en caso de expropiación;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión;

Considerando que por ser el aprovechamiento superior a 5.000 C. V., corresponde resolver al excelentísimo señor Ministro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Electra de Viesgo para ampliar las aportaciones hidráulicas de su embalse de Alsa, que alimenta el salto de Torina, incorporándole todo el caudal del río Aguayo en un punto sito a 200 metros aguas arriba del pueblo de San Miguel de Aguayo, provincia de Santander, con excepción de cuatro litros de agua por segundo, que, como mínimo, se reservan para las atenciones del pueblo de San Miguel de Aguayo, y con excepción también de los caudales que en máximas avenidas rebasan la cifra de litros 1.845,7 por segundo, los que, partiendo por la coronación de la presa de derivación, discurrirán por cauce del río Aguayo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santander en 30 de mayo de 1942 por el ingeniero de Caminos don Agustín Présmanes, en cuanto no resulte modificado por las siguientes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las

juzga convenientes y no alteran las características esenciales del aprovechamiento.

3.^a Para el abastecimiento del pueblo de San Miguel de Aguayo se dispondrá, en dos puntos adecuados del citado pueblo, de dos fuentes, con lavadero y abrevadero, para el ganado, siendo de cuatro litros por segundo el caudal que a ellas se destina.

Antes del comienzo de las obras, deberá presentar la Sociedad concesionaria a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto, en el que figure el emplazamiento y disposición de las referidas fuentes, llevándose a efecto dicho emplazamiento de acuerdo con el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo. Caso de no llegar a un acuerdo entre el citado Ayuntamiento y la empresa concesionaria, en lo que a estas fuentes se refiere, se resolverá la cuestión por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, quien fijará las características y emplazamiento de las referidas fuentes, siempre a base de abastecer debidamente el mencionado pueblo.

4.^a El caudal de las fuentes públicas será preferente al solicitado por la Sociedad Anónima Electra de Viesgo.

5.^a Las obras darán comienzo en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la División Hidráulica del Norte de España, a la que deberá dar cuenta la Sociedad concesionaria del comienzo de las mismas.

A su terminación, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que se origi-

nen como consecuencia de la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular que se precisen. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión. Las servidumbres existentes, la Sociedad concesionaria viene obligada a su conservación o sustitución.

8.^a Se declararán las obras correspondientes a esta concesión de utilidad pública, alcanzando, por consiguiente, el derecho de expropiación a los terrenos necesarios para el remanente originado por la presa de derivación y a los aprovechamientos sitios aguas abajo de dicha presa, realizándose dichas expropiaciones, si llega el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

10.^a Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Expirado el mismo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que integran el aprovechamiento: desde las obras de embalse y derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificaciones destinados al mismo aprovechamiento.

11.^a El depósito del uno por ciento constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de

24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente; pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

16.^a La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

17.^a La construcción de las obras y la explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

18.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que

queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.
El director general, Ramón García de Sola.

Señor ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Es copia. — El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 49

Derechos de inserción: 471.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER
SECCION DE VIAS Y OBRAS
PROVINCIALES

Subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 19 del mes actual, acordó la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de Pumalverde al camino provincial de Cobijón, segundo trozo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 64.605,08 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales; pudiéndose presentar las reclamaciones en la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 22 de enero de 1944.
El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 42,25.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Anuncio

Al día siguiente de los veinte hábiles anteriores a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá

lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas de su mañana, el acto de subasta para enajenación de cuatro piezas de roble, valoradas en la cantidad de doscientas pesetas. Dada la poca importancia económica de la subasta, ésta se verificará por pujas a la llana, durante el plazo de media hora, no admitiéndose posturas que no cubran el total importe de la tasación.

Las condiciones económicas y administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos, 18 de enero de 1944.
El alcalde, F. Navedo. 79

Derechos de inserción: 26 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia
e instrucción de Reinosa

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Huerta, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de información de dominio, instado por don Cándido Gómez Fernández, mayor de edad, empleado, casado y vecino de esta ciudad, interesando la oportuna inscripción de dominio a nombre del solicitante de la siguiente finca urbana: casa, sita en el casco de la ciudad de Reinosa, calle de Mallorca, señalada con el número 6 de gobierno, compuesta de planta baja, habitaciones en alto, cuadra y corral, que mide todo ello catorce metros de fondo por diez metros de línea. Linda: al Norte, Octavio Martínez; Este, fincas de don Manuel Junco; Sur, terrenos propiedad de don Antonio Salas, y Oeste, calle pública. Esta finca antes se distribuía de la siguiente forma: casa, en la villa de Reinosa y su calle de Mallorca, señalada con el número 6, compuesta de planta baja y principal, de piedra de mampostería y sillería, maderada y tejada; ocupaba una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados; la casa mide de línea diez metros treinta centímetros, y de fondo, ocho metros; esto es, ochenta y dos metros cuadrados, quedando el resto de terreno, hasta el total expresado, o sean, sesenta

metros sesenta centímetros cuadrados, de corral acesorio, que sitúa a la espalda, y linda toda la finca: por su fachada o frente, al Oeste, con la expresada calle; izquierda, entrando, al Norte, con parcela adquirida por don Juan Gómez; derecha, entrando, al Sur, de don Antonio Salas, y por el fondo, al Este, con finca de don Manuel Junco. Valuada en once mil pesetas.

Mencionada finca, libre de cargas y gravámenes, la ha adquirido el solicitante por compra a don Rafael González Rodríguez, en concepto de apoderado de don Feliciano Santiago Rojo, por escritura otorgada en esta ciudad el dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el notario de la misma don Cecilio Manuel Pastor.

En providencia de esta fecha se ha acordado admitir a trámite la solicitud deducida, convocando por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días puedan presentar las pruebas que interesen a sus derechos. Haciéndose constar que el presente es el primer edicto de los ordenados por la regla 2.^a del artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Reinosa a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

Derechos de inserción: 107,25.

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez permanente de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Hace saber: Que habiendo sido debidamente justificado el extravío de los documentos cartilla naval militar de Manuel Trigo Gómez, Manuel Antonio Ruiz Pérez, Francisco Díez Tarires, Emilio Pila Castanedo, Tomás Saro Palazuelos, Luis Martínez Gandarillas, y la libreta de inscripción marítima de Francisco Calderero García, José Cano Pérez, Jesús Ruiz Diego y Enrique Arce Cruz, se declaran nulos y sin ningún valor los expresados documentos, los que serán entregados a la autoridad de Marina; tenien-

do entendido que el uso indebido de los mismos será severamente castigado.

Santander, 10 de enero de 1944. El juez permanente, Juan Carreño. 35

Derechos de inserción: 34,75 pts.

Por medio del presente edicto, se cita a Angel Vega Herrero, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, a fin de asistir a las sesiones de juicio verbal de faltas en calidad de denunciado, en cumplimiento a lo acordado por la ilustrísima Audiencia provincial de Santander; previéndosele que, de no comparecer en expresado día y hora, sin causa que lo justifique, se celebrará el juicio de faltas, conforme determina el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo hacer uso dicho denunciado del derecho que le concede el artículo 970 de mentado cuerpo legal.

Santillana del Mar, 11 de enero de 1944.—El juez municipal (ilegible). 38

Pablo Anadón Valiente, de 53 años, natural de El Collado (Teruel) y vecino que fué de esta capital, en las calles del Arrabal, número 9, 3.^o, y General Dávila, número 252, 2.^o, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado militar de Ejecuciones, sito en Tantín, 14, a los fines de notificarle la resolución recaída en el sumarísimo número 1.638.

Santander, 12 de enero de 1944. El capitán juez militar (ilegible). 47

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades, de no presentarse en el plazo de diez días Angel Moncada Arias, natural de Comillas, ante el Juzgado militar eventual número uno de Santander, sito en Tantín, 14, se le cita y llama y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, en virtud del procedimiento 508-43 que se instruye en este Juzgado.

Santander, 10 de enero de 1944. El capitán juez eventual número uno, Pedro Montero. 46

ción a la Caja de Recluta número 54 de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días en el Cuartel del Alta, Regimiento de Infantería número 53, de guarnición en Santander, ante el señor juez instructor, don Diego Corrales Tadeo, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a 31 de diciembre de 1943.—El teniente juez instructor, Diego Corrales Tadeo. 12

Don Ignacio Summers e Isern, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por el presente que se expide en méritos del sumario número 124 de 1943, que se instruye sobre substracción de prendas de su domicilio, a Andrés Gil Díez, vecino de Campuzano, se cita a dicho perjudicado, Andrés Gil Díez, el cual, al parecer, marchó con dirección a Burgos, ignorándose su actual paradero, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario y designar, al propio tiempo, testigos para acreditar la preexistencia de las prendas substraídas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Torrelavega a 4 de enero de 1944.—El juez, Ignacio Summers e Isern.—El secretario, José F. Díaz. 19

Ricardo Jiménez Barrul, de 37 años, hijo de Miguel y Asunción, soltero, natural de Castrillo de Don Juan, cuyo último domicilio le tuvo en Aranda de Duero, calle de Obispo de Velasco, núm. 45, procesado en el sumario número 21 de 1943, sobre robo, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 5 de enero de 1944.—El juez, Isidoro S. Ajuria. El secretario (ilegible). 24

Angel Motos Escudero, de 29 años, hijo de José y Antonia, soltero, natural de León, jornalero, cuyo actual domicilio le tuvo en Aranda de Duero, calle de Obispo Velasco, corralón trasero, núme-

ro 42, procesado por este Juzgado en el sumario número 21 de 1943, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Reinosa en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 5 de enero de 1944.—El juez, Isidoro S. Ajuria. El secretario (ilegible). 26

Ramón Campos Escudero, de 32 años, hijo de Juan y Ramona, soltero, natural de León, jornalero, cuyo domicilio último lo fué en Aranda de Duero, calle de Soria, número 45, procesado en el sumario número 21 de 1943, sobre robo, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 5 de enero de 1944.—El juez, Isidoro S. Ajuria. El secretario (ilegible). 25

Natividad Seco Robles, de 47 años de edad, estado casada, sin profesión especial, hija de Florencio y de Rufina, natural de Matarrepudio (Reinosa), domiciliada últimamente en Los Corrales, procesada en sumario número 33 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 23 de diciembre de 1943.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 2452

José García Zubiega, mayor de edad, casado, impresor y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al siguiente de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendido en forma en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otros por escándalo, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previéndosele que, de no comparecer,

le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de enero de 1944. El secretario suplente (ilegible). 8

El juez militar eventual número 1 cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantín, núm. 14, en el plazo máximo de cinco días, al encartado en el sumarisimo número 24.422, Amador Díaz Crespo, que habitaba en esta capital, calle de Madrid, número 19, tercero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en dicha causa, caso de no efectuar la presentación en la fecha señalada.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en una de las cárceles de esta plaza.

Santander, 23 de diciembre de 1943.—El juez militar eventual, Pedro Montero. 2416

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 17 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días; advirtiéndose que, vencido dicho plazo, durante otros quince días, podrá quienquiera interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal.

Santander, 18 de enero de 1944. El alcalde, E. Pino.

Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la Ordenanza formada para la percepción del 15 por 100 sobre las cuotas de Patente Nacional por Circulación de Automóviles.

Luena, 17 de enero de 1944. El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 73

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 17 del corriente, la reforma de pavimentación, calzada, aceras y alcantarillas de las calles J. F. Quijano y Serafín Escalante, de esta ciudad, así como, también, la Plazuela del Sol, con cargo a contribuciones especiales, y habiéndose formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal, se hallan expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento los propietarios y comerciantes de referidas calles, principalmente afectados por las obras, y sujetos a contribuir por alguna de las causas que se determinan en referido artículo.

Torrelavega, 18 de enero de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

75-84

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

A los efectos legales procedentes, se anuncia por treinta días hábiles el extravío de las obligaciones números 940 y 941 del empréstito de este Ayuntamiento de 1929, de la propiedad de doña Flora Helguera, de esta ciudad.

Castro Urdiales, 14 de enero de 1944.—El alcalde, L. Villanueva. 78

Ayuntamiento de PENAGOS

Aceptada, en principio, por esta Corporación municipal una propuesta de suplemento de crédito formulada por la Comisión de Hacienda, por importe de pesetas 1.227,85, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del año 1942, a fin de satisfacer obligaciones inaplazables dentro de la vigencia del presupuesto del ejercicio de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente incoado al efecto por espacio de quince días, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 15 de enero de 1944. El alcalde, F. Navedo. 80